

Adición al Numeral 18 del Art. 7 del Decreto 715 Publicado en "La Gaceta" del 16 de Agosto 1978

DECRETO No. 1,029

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1'.—Adiciónase al numeral 18 del Art. 7 del Decreto No. 715 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial del día 16 de agosto de 1978, el párrafo siguiente: «Quedan exentos los pagarés expedidos por contratos celebrados con instituciones bancarias, que hayan causado ya este impuesto».

ART. 2'.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos. "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.*